

➤ **Córdoba**

## I. Contexto de la jurisdicción

Ubicada en el centro del país. Su capital es Córdoba. Es la segunda provincia más poblada del territorio nacional, según los datos del último censo, con una cantidad de 3.840.905 habitantes. Cuenta con un índice de feminidad de 107 mujeres por cada 100 varones con una edad mediana de 33 años. ([Censo, 2022](#)). Para 2022 en la provincia el 34,2% de la población tiene cobertura sólo por el sistema público de Salud ([Censo, 2022](#)).

## II. Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos

### Constitución provincial

[La Constitución de Córdoba](#), sancionada el 14 de septiembre de 2001. Reconoce en su artículo 4 la protección de *la vida desde su concepción, la dignidad y la integridad física y moral de la persona, son inviolables. Su respeto y protección es deber de la comunidad y, en especial, de los poderes públicos.* En su artículo 18 que *[t]odas las personas en la Provincia gozan de los derechos y garantías que la Constitución Nacional y los tratados internacionales ratificados por la República reconocen, y están sujetos a los deberes y restricciones que imponen.* En su artículo 59 que *[l]a salud es un bien natural y social que genera en los habitantes de la Provincia el derecho al más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social* y establece la obligación de garantía universal de este derecho.

### Programa de Salud Sexual y Reproductiva y Anticoncepción

#### [Ley 9.073](#) de 2003. Programa de Maternidad y Paternidad Responsables

El Programa de Maternidad y Paternidad Responsables, creado en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, tiene como finalidad principal contribuir a la promoción de la salud y reducir la mortalidad materno-infantil. Este programa busca garantizar el derecho de todas las personas a decidir de manera responsable sobre su reproducción. Entre las actividades prioritarias del programa se encuentran la capacitación de profesionales de la salud en temas de procreación y sexualidad, la realización de campañas de difusión sobre maternidad y paternidad responsables, así como la colaboración con otros organismos y organizaciones relacionadas. Los profesionales de la salud del sistema público de la provincia tienen la responsabilidad

de informar sobre temas de sexualidad y procreación, así como de brindar asesoramiento sobre métodos anticonceptivos no abortivos. Estos métodos deben ser reversibles, transitorios, no abortivos y aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación, incluyendo opciones naturales, de barrera, químicas y hormonales. La Autoridad de Aplicación de la ley tiene la facultad de incorporar nuevos métodos anticonceptivos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación.

### **Ley 9.344 de 2006. Intervenciones de contracepción quirúrgica**

La Ley establece el régimen para la aplicación de la Ley Nacional 26.130 en el ámbito del servicio público de salud provincial, relacionado con las intervenciones quirúrgicas de contracepción. El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba es designado como la autoridad encargada de aplicar esta ley. Se dispone la necesidad de una campaña de difusión en todos los medios de comunicación sobre las intervenciones quirúrgicas de contracepción, incluyendo información sobre el procedimiento, recanalización y reversión, especialmente en lugares de atención primaria de la salud. Las intervenciones quirúrgicas deben ser autorizadas por un médico que verifique el cumplimiento de la ley y la idoneidad del paciente para el procedimiento. El paciente debe recibir información detallada sobre la práctica quirúrgica, alternativas anticonceptivas y sus riesgos y consecuencias y posibilidades de reversión. Este consentimiento debe quedar registrado en la historia clínica del paciente. Se establecerá una lista de hospitales públicos autorizados para realizar estas prácticas, y se verificará la organización de la consejería y la calidad del consentimiento informado. La Administración Provincial del Seguro de Salud debe incluir estas intervenciones en su cobertura de prestaciones. También dispone que, ante objeciones de conciencia, la autoridad deberá asegurar la prestación de los servicios mencionados sin demora. Por último, establece que el Estado se hará cargo de la reconstrucción quirúrgica en caso de que las prácticas no se realicen conforme a la ley.

### **Resolución 45/2007. Ligadura de Trompa de Falopio y Ligadura de conductos deferentes o vasectomía**

La norma establece que las instituciones de salud públicas autorizadas para realizar cirugías de ligadura de trompas y vasectomías deben ofrecer asesoramiento completo a los pacientes que soliciten estos servicios. Este asesoramiento incluye información detallada sobre la cirugía, alternativas anticonceptivas disponibles, acceso gratuito a métodos anticonceptivos y detalles sobre las implicaciones y oportunidades de estas cirugías. La consejería no debe obstaculizar la capacidad de decisión del paciente. Los plazos mencionados en la ley se entenderán como días corridos. Asimismo, dispone que las instituciones que brindan estos servicios deben

obtener el consentimiento informado de los pacientes después de proporcionar el asesoramiento requerido. Este consentimiento debe ser documentado y archivado en la historia clínica del paciente y en un registro específico en los Servicios de Tocoginecología. Por último, determina la creación de un registro de objetores de conciencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 9344.

### **Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE)**

La Ley Nacional 27.610 de Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo y Atención Posaborto es de orden público y de aplicación en todo el territorio federal, al igual que su Decreto Reglamentario 516/2021. Asimismo, existe el Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE), elaborado por la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación, que contiene estándares legales, clínicos y de atención para la provisión de la interrupción segura del embarazo y la atención posaborto. La última actualización del protocolo es del 2022, que se aprobó mediante la Resolución 1063/2023.

Debido a nuestro sistema legal, las resoluciones requieren de una adherencia explícita de las provincias, no así de las leyes y decretos nacionales de orden público como la mencionada. No obstante, debido a que el Protocolo contiene los lineamientos actualizados para una correcta aplicación de la ley, no es obligatorio que la provincia se adhiera al Protocolo para que rija en su territorio. Incluso las provincias, utilizan en sus resoluciones la siguiente fórmula “*adherirse al Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE) y a toda otra actualización que en el futuro se apruebe*” adhiriendo automáticamente al Protocolo que se halle vigente. Incluso en algunas provincias, el protocolo que esté vigente es de aplicación automática sin necesidad de que haya una resolución mediante la cual se adhieran a ella.

### **Resolución 93/2012. Guía de procedimiento para la atención de pacientes que soliciten prácticas de aborto no punibles**

Mediante esta norma se aprobó la “*Guía de Procedimiento para la Atención de Pacientes que soliciten Prácticas de Aborto no Punibles*”, en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 1º y 2º del artículo 86 del Código Penal de la Nación. Este documento establece los procedimientos a seguir por los profesionales de la salud en casos de aborto no punible, garantizando el acceso de las personas a estos servicios de manera segura y legal. Esta norma es previa a la sanción de la ley 27.610, y si bien la provincia no ha adherido a la Ley Nacional ni a su Protocolo elaborado por el Ministerio de Salud Nacional, en los portales oficiales, en materia de IVE-ILE, se remite a esta norma nacional y a su protocolo.

**VIIH/SIDA**

En la provincia existen varias disposiciones legales sobre VIH. No obstante, en el año 2022 se sancionó la [Ley Nacional 27.675](#) de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual -ITS- y tuberculosis -TBC-, que es una norma de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional desde su aprobación. Esto significa que las provincias pueden sancionar leyes relativas a VIH/SIDA, pero dichas normas, *de ninguna manera, podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta ley*, según lo dispuesto en el art. 4. Muchas de las normas provinciales sancionadas con anterioridad a la ley nacional, abordan las mismas aristas, con lo cual la regla es que se aplique en primer término la Ley Nacional que constituye un marco, y luego las leyes provinciales que otorguen más protección y derechos que la Ley Nacional.

**[Ley 9.161](#) de 2004. Prevención, investigación y tratamiento del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y de enfermedades de transmisión sexual (ETS)**

La presente ley tiene como objetivo regular todas las acciones relacionadas con la prevención, investigación y tratamiento del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y enfermedades de transmisión sexual (ETS) en la provincia de Córdoba, en concordancia con la legislación nacional correspondiente. El Ministerio de Salud de la Provincia es designado como la Autoridad de Aplicación de esta ley y se crea el Programa Provincial de VIH-SIDA y ETS para implementarla. La Comisión Técnica Asesora. Se establece la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, integrada por personas designadas por el Ministerio de Salud, con funciones como la coordinación de programas de detección, prevención y tratamiento, difusión de información, colaboración con el Ministerio de Educación, entre otras. Además, se establece un fondo financiado por un porcentaje del presupuesto total de salud de la provincia, donaciones y contribuciones, para la lucha contra el VIH-SIDA y ETS, administrado por la Comisión Técnica Asesora. Se asignan recursos físicos y humanos para el funcionamiento de la Unidad Coordinadora y Ejecutora, y se invita a los medios de comunicación a dedicar tiempo gratuito para la difusión de campañas publicitarias aprobadas por la Comisión Técnica Asesora.

***Normativa relacionada:***

**[Decreto 418/2007](#). Reglamentación de la ley 9.161**

**[Ley 9.205](#) de 2005. Prevención del SIDA en la persona por nacer**

Este texto legal establece el derecho de toda mujer embarazada mayor de catorce años, sin importar su estado civil, a solicitar y realizarse análisis de detección

del VIH, SIDA y ETS, en protección tanto de su propia salud como de la persona por nacer. Este derecho no requiere más que una prescripción médica. El Ministerio de Salud, designado como Órgano de Aplicación de esta ley y otras leyes provinciales relacionadas con la salud materna y el VIH/SIDA, está obligado a través de los hospitales públicos a realizar estos análisis de manera prioritaria, gratuita y confidencial, cumpliendo así con el resguardo de la salud de la mujer embarazada y del feto.

## **Educación Sexual Integral**

### **Memorandum 8/2018. Educación Sexual Integral. Secretaria de Educación de la Provincia**

Se establece que se encuentran en vigor la Ley Nacional 26150 de 2006, así como las resoluciones CFE 45 del 2008 y 340 del 2018, que constituyen el enfoque de la Educación Sexual Integral (ESI). En este sentido, los lineamientos curriculares para la ESI indican qué aprendizajes deben garantizarse en cada nivel educativo y modalidad del sistema educativo. Por último, se acuerda que, para el abordaje metodológico y didáctico de la ESI en los servicios educativos, ya sean públicos o privados, se deben utilizar y referenciar los recursos disponibles en los portales web oficiales, provinciales y nacionales de Córdoba.

## **Endometriosis**

### **Ley 10.671 de 2019. Campaña anual de información, concientización, difusión, capacitación, detección precoz y tratamiento sobre la enfermedad denominada endometriosis**

Se implementa en la provincia una campaña anual para informar, concienciar, difundir, capacitar, detectar precozmente y tratar la endometriosis. Se establece el mes de marzo como el "Mes de la Endometriosis", en línea con el Día Mundial de la Endometriosis el 14 de marzo, declarado por la Organización Mundial de la Salud. El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba es la Autoridad de Aplicación de la ley y debe establecer los lineamientos y contenido de la campaña, promover estudios científicos y censos para la detección precoz y tratamiento, difundir información médica actualizada, crear un Registro Único de Endometriosis y establecer centros especializados en diagnóstico y tratamiento.

## **Cáncer Cervicouterino**

## Resolución 697 de 2011

La norma crea el Programa Provincial de Prevención de Cáncer de Cuello Uterino en Atención Primaria en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia.

### **Parto Respetado**

La [Ley 25.929 de Parto Humanizado](#), establece los derechos de las personas gestantes, los recién nacidos y sus familias en el momento del parto. Su objetivo es garantizar una atención respetuosa y libre de violencia, promoviendo el protagonismo de la persona gestante en el proceso de parto y nacimiento. Es una norma de orden público y de aplicación nacional, eso significa que sus disposiciones son obligatorias en todo el territorio del país y no pueden ser modificadas o restringidas por normativas locales o provinciales. Fue reglamentada por el [Decreto 2035/2015](#), que establece los lineamientos para su implementación y garantiza su cumplimiento en todas las instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

### **Ejercicio Profesional de la Obstetricia**

[Ley 6.222 de 1978](#). Ejercicio de las profesiones y actividades relacionadas con la salud

El capítulo específico destinado a la obstetricia establece en su art. 33 que el ejercicio de la obstetricia comprende la asistencia durante el embarazo, parto y posparto normales, así como la enseñanza, investigación y prescripción de procedimientos dentro de los límites establecidos por la ley. En el art. 34 se indica que la obstétrica debe solicitar la colaboración de un médico al inicio del control del embarazo y de inmediato en caso de complicaciones que excedan su capacitación. Por último, el art. 35 prohíbe a la obstétrica reemplazar las indicaciones médicas, tener instrumentos médicos no relacionados con su profesión en su consultorio y ejercer en locales no autorizados, salvo para atender partos a domicilio.

### **Salud Sexual y Reproductiva de Niñeces y Adolescencias**

Sin normativa específica.

### **Violencia Sexual**

[Acordada 1.595/2019](#) del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. Protocolo de Actuación

Se aprueba un Protocolo de Actuación para casos en los que se reporten delitos sexuales contra niños y adolescentes menores de 16 años, perpetrados por uno de sus progenitores. Se establece la creación de una "Cámara Gesell" en Tribunales I para tomar declaraciones a las víctimas en estos casos. Se insta a la Fiscalía General de la Provincia a establecer los parámetros y criterios de prioridad para el tratamiento de estas causas en las Fiscalías especializadas de Delitos contra la integridad sexual.

El protocolo establece que cuando se formula una denuncia por delitos contra la integridad sexual, en los cuales la víctima es un niño, niña o adolescente menor de 16 años y el denunciado es uno de sus progenitores, se sigue un procedimiento específico. En primer lugar, la denuncia se comunica de inmediato a la Fiscalía especializada en delitos de esta índole. Posteriormente, la fiscalía ordena el abordaje psicológico de la víctima y su declaración en una "Cámara Gesell", junto con otras directivas necesarias para el caso. Una vez completado el abordaje psicológico, el informe respectivo se incorpora al sumario judicial para que los operadores judiciales pertinentes cuenten con dicha información.

Luego, se solicita la realización de la declaración en la "Cámara Gesell" al Equipo Técnico correspondiente, y se asigna un turno para esta dentro de los 15 días siguientes a la solicitud. La Fiscalía es informada del turno asignado y notifica al progenitor citado, así como a otras partes involucradas, sobre la realización de la declaración en la "Cámara Gesell". Finalmente, una vez concluida la declaración, se carga de inmediato en el Sistema de Administración de Causas para que el juez correspondiente pueda contar con la información necesaria para dictar medidas, especialmente aquellas relacionadas con la comunicación provisional.

## Diversidad Sexogénica

La [Ley 26.743 de Identidad de Género de 2012](#), establece el derecho a la identidad de género y garantiza a todas las personas la posibilidad de ser reconocidas y tratadas de acuerdo con la identidad de género autopercibida. La norma reconoce el derecho de cualquier persona a solicitar la rectificación registral de su sexo, nombre y foto en documentos oficiales sin necesidad de someterse a cirugías, tratamientos hormonales o evaluaciones psicológicas. Asimismo, garantiza el acceso a tratamientos hormonales y cirugías de adecuación corporal para quienes lo requieran, sin necesidad de autorización judicial ni administrativa, siempre que haya consentimiento informado. En el caso de menores, se requiere la autorización judicial, además del consentimiento de los representantes legales. Estos tratamientos deben estar cubiertos por el sistema de salud, incluyendo el Plan Médico Obligatorio. Esta ley es de orden público y aplicación en todo el territorio nacional, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



### III. Estado de situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos a diciembre del 2023

#### Anticoncepción

Según la última información disponible proveniente del [Informe Anual de Gestión 2023](#) de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, durante el período de enero a septiembre de dicho año, se distribuyeron un total de 449.604 anticonceptivos orales e inyectables, 18.900 anticonceptivos de larga duración. Además, 31.986 anticonceptivos de emergencia fueron dispensados, junto con 309.312 preservativos peneanos.

#### IVE-ILE

Según el [Informe Anual](#) de la DNSSR, en el periodo de enero a septiembre de ese año, se distribuyeron insumos para el acceso a la IVE-ILE. En el período mencionado, se entregaron 3.926 unidades de misoprostol, 4.174 tratamientos combinados que incluyen mifepristona y misoprostol.

En el mismo sentido, durante el periodo de enero a septiembre de ese año, se registraron 5.511 procedimientos de IVE-ILE en la provincia de Córdoba.

#### VIH-SIDA

Según el último [Boletín 40 de Respuesta al VIH y las ITS en la Argentina del 2023](#) de la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, en la provincia se registraron un total de 673 diagnósticos de VIH. De estos, 204 fueron en mujeres y 468 en varones. Esto refleja una tasa de 24,9 para varones y 10,4 para mujeres.

Asimismo, durante el período analizado, se registró una tasa de 2,1 fallecimientos por SIDA, de los cuales 1,2 corresponden a mujeres y 3,1 a varones.

Sobre el resto de categorías no existe información disponible para la provincia